



Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2023-MPY

Yungay, 27 de febrero de 2023

VISTOS:

El INFORME N° 0128-2023-MPY/07.10, de fecha 07 de febrero de 2023 de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; el Informe Legal N° 21-2023/MPY/05.20 de fecha 25 de enero del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Expediente Administrativo N° 00004986-2021 de fecha 11 de agosto del 2021;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, así como las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para su esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo y en su numeral 217.2 refiere que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, el artículo 218° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su inciso 218.1 que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación, (...) estableciéndose en el inciso 218.2 el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse, en el plazo de treinta (30) días.





Municipalidad Provincial de Yungay

Que, en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en este contexto es preciso traer a colación el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo referente al Agotamiento de la Vía Administrativa: “228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”.

Que, de conformidad con el Art.50 de la Ley N°2972- Ley Orgánica de Municipalidades sobre agotamiento de la Vía Administrativa y Excepciones señala: “la vía administrativa agota con la decisión que adopte el alcalde (con excepción de los asuntos tributarios)”.

Que, a través del Expediente Administrativo N°00007298-2022, de fecha 24 de agosto del 2022, el señor YUCYUC SOSA RAMON ERNESTO, solicita la prescripción del impuesto predial hasta el año 2018, avalándose a los artículos 43,44 y 45 del T.U.O del Código Tributario.

Ante, ello mediante el Informe N°046-2022-MPY/06.53, de fecha 25 de agosto del 2022, de la Unidad de Ejecución Coactiva, el Informe N°334-2022-MPY/06.51, de la Unidad de Recaudación y el Informe N°123-2022-MPY/06.10/AC/ATTL del Responsable del Archivo Central de la MPY, se adjunta la documentación respecto a las órdenes de pago y/o requerimiento de pago por concepto de impuesto predial correspondiente a los años 2008 al 2021 del administrado.

Que, a través del Informe Técnico N°0152-2022-MPY/06.51, de fecha 22 de Diciembre del 2022, la Unidad de Recaudación teniendo en cuenta los antecedentes de las orden de pago y/o requerimiento de pago por concepto de impuesto predial del señor YUCYUC SOSA RAMON ERNESTO, DECLARA PROCEDENTE la solicitud de la administrada con respecto a la prescripción de su deuda por el concepto de impuesto predial de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 e IMPROCEDENTE a la petición respecto a la prescripción de su deuda por el concepto de impuesto predial de los años 2014,2015,2016,2017,2018, por haberse interrumpido el plazo de prescripción con el REQUERIMIENTO DE PAGO N°0021-2018-MPY/06.51, al amparo de los siguientes artículos 43,44 y 45 del T.U.O del Código Tributario.

Que, La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, teniendo en cuenta lo solicitado por el administrado y el Informe Técnico N°0152-2022-MPY/06.51, se pronunció a través de la Resolución Gerencial N°245-2022-MPY/06.50, de fecha 26 de diciembre del 2022, donde resolvió de la siguiente manera: * “(...)ARTICULO PRIMERO:DECLARAR, en parte la solicitud de prescripción presentado por el administrado YUCYUC SOSA RAMON ERNESTO, identificado con DNI N°33320549, CON (CODIGO DE CONTRIBUYENTE N°0000000444), en el extremo de Declarar procedente de la acción administrativa para exigir el pago de impuesto predial correspondiente a los años 2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012 y 2013, respecto a su predio ubicado en la Manzana B LOTE 010-A-ALAMEDA ARIAS GRAZZIANIS/N-UVEC.ZONA INDUSTRIAL, del Distrito y Provincia de Yungay , Departamento de Ancash, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.(...)”. * “(...) ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA ACCION ADMINISTRATIVA PARA EXIGIR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, por encontrarse interrumpida según señala en el numeral 1 literal c) del artículo 45° del Texto Único Ordenado del código: “por la notificación de cualquier acto de la administración Tributaria dirigido al reconocimiento o





Municipalidad Provincial de Yungay

regularización de la obligación tributaria”, ya que los actos administrativos (notificación de la Carta N°251-2018-MPY/06.51 contenida el Requerimiento de pago N°0021-2018-MPY/06.51), se considera interrumpida el Plazo de Prescripción correspondientes a los años 2014,2015,2016,2017 y 2018. * “(...) ARTICULO TERCERO: TENGASE POR VIGENTE la exigencia del pago y REQUERIR al administrado el pago de la deuda respectiva de los años 2014,2015,2016,2017,2018,2018,2019,2019,2021 y2022, en un plazo 15 días hábiles, bajo apercibimiento de remitirse los actuados a la UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA PARA SU EJECUCIÓN FORZOSA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO (...)”. * “(...) ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Unidad de Recaudación el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y proseguir conforme a sus atribuciones legales y REGISTRAR en la base de datos el descargó por concepto de prescripción de deuda indicada en el artículo primero de la presente Resolución y tomar acciones que corresponde sobre la deuda que mantiene el contribuyente YUCYUC SOSA RAMON ERNESTO desde los años 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021 y 2022(...)”.

Que, mediante el Expediente Administrativo N°00000776-2023, de fecha 17 de enero del 2023, el administrado YUCYUC SOSA RAMON ERNESTO, presenta su Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIAL N°245-2022-MPY/06.50, solicitando la nulidad total de dicha Resolución Gerencial, avalándose a los artículos 2001° y 2002° del Código Civil. Ante ello la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de la CARTA N°003-2023-MPY/05.20, de fecha 24 de enero 2023, se le notificó al administrado con el fin que presente un escrito subsanatorio de conformidad al Artículo 47 del T.U.O del Código Tributario señala: “(...) La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica. Cuando en una solicitud no contenciosa el deudor tributario no señale expresamente el tributo y/o infracción y período materia de su pedido de forma específica, el órgano encargado de resolver requiere la subsanación de dicha omisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin la subsanación requerida, SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA (...)”;

Que, mediante el Expediente Administrativo N°00001557-2023, de fecha 13 de febrero del 2023, el administrado Yucyuc Sosa Ramon Ernesto, presenta su escrito subsanatorio y aclaratorio del Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N°245-2022-MPY/06.50, bajo los siguientes fundamentos: (conforme a lo estipulado en el Art.47 del Código Tributario;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 055-2023-MPY/05.20 de fecha 27 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **1. DECLARAR, LA NULIDAD LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°245-2022-MPY/06.50, en todos sus extremos de conformidad a lo dispuesto en el Art.43 y Art.44 del T.U.O del Código Tributario y al T.U.O de la Ley N°27774 Ley de Procedimiento Administrativo General; 2. DECLARAR FUNDADA, EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO RAMON ERNESTO YUCYUC SOSA, respecto a solicitud de prescripción del impuesto predial del año 2014-2018; 3. DECLARAR, PRESCRITA LA DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2005 AL 2017 y Autorizar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la misma en el sistema de la Oficina de Rentas; 4. RECOMIENDA, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Unidad de Recaudación de calificar al contribuyente respecto a la deuda 2018 al 2022 y realizar las acciones de exigir el pago de la mencionada deuda tributaria con la NOTIFICACION DE LAS ORDENES DE PAGO correspondientes al contribuyente, a fin de requerirle el cumplimiento de pago; y en caso de negativa, deberá REMITIR los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva para que proceda conforme a sus funciones; 5. Se RECOMIENDA, iniciar PROCESO ADMINISTRATIVO,**





Municipalidad Provincial de Yungay

en contra de los funcionarios responsables que no realizaron el debido Procedimiento administrativo dentro de lo establecido por el T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativo Ley N°27444.debiendo remitirse a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos disciplinarios..

De lo esgrimido; estando a lo expuesto con las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MPY;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 245-2022-MPY/06.50, en todos sus extremos de conformidad a lo dispuesto en el Art.43 y Art.44 del T.U.O del Código Tributario y al T.U.O de la Ley N°27774 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, FUNDADA EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO RAMON ERNESTO YUCYUC SOSA, respecto a solicitud de prescripción del impuesto predial del año 2014-2018.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR, PRESCRITA LA DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2005 AL 2017 y Autorizar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la misma en el sistema de la Oficina de Rentas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Unidad de Recaudación de calificar al contribuyente respecto a la deuda 2018 al 2022 y realizar las acciones de exigir el pago de la mencionada deuda tributaria con la NOTIFICACION DE LAS ORDENES DE PAGO correspondientes al contribuyente, a fin de requerirle el cumplimiento de pago; y en caso de negativa, deberá REMITIR los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva para que proceda conforme a sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO, en contra de los funcionarios responsables que no realizaron el debido Procedimiento administrativo dentro de lo establecido por el T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativo Ley N°27444.debiendo remitirse a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos disciplinarios

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a las Unidades Orgánicas correspondientes y al administrado y su publicación en el portal institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Lic. Adm. Edo Jover Garay Cornelio
GERENTE MUNICIPAL



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe

